

Ignacio Larumbe García y asistido del Letrado Sr. D'Ors Lois, contra D. José Manuel Ramos declarado procesalmente en rebeldía y contra D. Teodoro Albelda, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y asistido del Letrado D. Eduardo Cid.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Federico García Rioja, contra D. José Manuel Ramos y contra D. Teodoro Albelda Martínez, debo condenar y condeno a D. José Manuel Ramos al pago al actor de la suma de 1.227.813 pts., más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de la mitad de las costas comunes y de las producidas al actor, absolviendo al demandado D. Teodoro Albelda Martínez de los pedimentos contra él formulados en la presente litis.

Asimismo impongo al actor el pago de la totalidad de las costas causadas por el demandado absuelto, la mitad de las suyas propias y la mitad de las comunes.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado D. José Manuel Ramos, declarado procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente, en Logroño a 6 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1077

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 145/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche en nombre y representación de Hilaturas Prouvost Estambreira Riojana S.A. y defendido por la Letrado D. Regina Val Cuevas contra Fidencia Diez Martín y su esposo a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Fidencia Diez Martín y su esposo a los sólo efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost Estambreira Riojana S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil trescientas noventa pesetas de principal, catorce mil setecientas cuarenta y seis pesetas de gastos de protesto y más doscientas mil pesetas de intereses y costas calculadas provisionalmente, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Fidencia Diez Martín, expido el presente en Logroño, a 15 de Mayo de 1991.— La Secretaria.

Cédula de Citación de Remate

IV.1061

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo número 70/91, seguido a instancias del Banco de Santander, S.A., contra Dª María Elisa Ibergallartu Urraca, D. Fernando Ibergallartu Urraca y Dª Agueda Urraca Garnica, ésta última fallecida, se cita a los herederos desconocidos de la misma, para que dentro del término de 9 días, puedan comparecer en los autos a oponerse a la ejecución despachada si les conviniere, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican, haciéndoles saber que, se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, recayendo éste, sobre las cuotas de las que son titulares los demandados sobre la herencia de Dª Agueda Urraca Garnica y que consiste en la siguiente finca: "finca núm. 221, del Plano de Concentración Parcelaria al sitio de Roturas, en Santo Domingo de la Calzada, con una superficie de una hectárea, diecisiete áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, al folio 67, Tomo 1.011, Finca núm. 14.087, a nombre de Dª Agueda Urraca Garnica y de su esposo, D. Ciriaco Ibergallartu Monja, para su sociedad conyugal, habiendo fallecido ambos".

Logroño, a 14 de Mayo de 1991.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.1067

Dª Pilar Campos Fernandez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Logroño.

Certifico: Que en el Juicio de Faltas nº 556/89 aparece la siguiente: Cédula de Requerimiento.

En el Juicio de Faltas nº 556/89 seguido por este Juzgado sobre lesiones

agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Pedro José Martínez Fernandez, hijo de Pedro y de Consuelo nacido en Munilla (La Rioja) el día 19-5-1958, de estado casado, profesión industrial con D.N.I. nº 16.513.387 cuyo último domicilio conocido fue en Logroño Bª La Estrella. Grupo Cáritas 1-1º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número Cuatro de esta Ciudad, al objeto de hacer efectiva la cantidad de 28.000 pesetas de indemnización, y a cumplir ocho días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1068

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas nº 662-90, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas.

Así lo manda y firma S.S. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario. Doy Fe.

Concuera bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 8 de Abril de 1991, a efectos de notificación a Dª Rosa Ibañez García. Doy Fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1062

Doña Eva-María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Separación Matrimonial nº 343/90, a instancia de Matilde Calvo Lainez, vecina de Logroño contra Don Jerónimo Mombiela Marcelo con domicilio desconocido, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA: Logroño, a 14 de Marzo de 1991. Vistos por la Ilma. Sra. Dª Eva-María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguidos en este Juzgado con el nº 343/90, entre partes; de la una y como demandante Dª Matilde Calvo Lainez, mayor de edad, casada y con domicilio en Logroño, representada por la Procurador Dª María Rosario Purón Picatoste y bajo la dirección del Letrado D. Iñigo Rodríguez de Codés Elorriaga y de la otra y como demandado D. Jerónimo Mombiela Marcelo, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Dª María Rosario Purón Picatoste, asistida del Letrado D. Iñigo Rodríguez de Codés Elorriaga, en representación de Doña Matilde Calvo Lainez contra su esposo D. Jerónimo Mombiela Marcelo, declarado en rebeldía, por cese de la convivencia conyugal por más de cinco años. Declaro la separación de ambos cónyuges, con todos los efectos inherentes, acordando respecto a sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial.

En cuanto a las medidas que han de regir esta separación, se determinarán en su caso en ejecución de sentencia. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio comunicación con testimonio de la presente al Registro Civil de Monteagudo (Navarra) donde consta inscrito el matrimonio cuya separación se decreta, a fin de que proceda a la anotación correspondiente. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles del contenido del artículo 248.4 de la L.O.P.J. 6/85 de 1 de Julio, y al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Jerónimo Mombiela Marcelo, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de 5 días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 14 de Mayo de 1991.— El Secretario.